



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1994-2019-UNAP

Iquitos, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud presentada el 21 de octubre del 2019, por don Jarlis Iuiza Chota, servidor administrativo, nombrado en el nivel SAD, sobre pago de liquidación como obrero en su modalidad de contratado desde el 01 de enero del 2007 hasta el 31 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 0237-2019-UNAP, de fecha 30 de enero de 2019, se resuelve renovar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, el contrato por servicios personales de don Jarlis Iuiza Chota, como Obrero, asignado a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1452-2019-UNAP, del 13 de setiembre del 2019, se resuelve nombrar con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada, nivel remunerativo SAD, asignado a la Facultad de Agronomía, al servidor don Jarlis Iuiza Chota;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé la existencia de dos tipos de servidores; los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable (Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276);

Que, el artículo 40° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé la posibilidad de que el servidor contratado sea incorporado a la carrera administrativa, mediante nombramiento; por tanto, el nombramiento de servidores contratados está supeditado a la existencia de plaza vacante presupuestada, así como a la evaluación favorable sobre su desempeño laboral;

Que, lo antes señalado debe ser necesariamente concordado con las leyes anuales de presupuesto, que han venido estableciendo restricciones para el ingreso de personal al sector público; que, en ese orden de ideas, el nombramiento de un servidor no solo debe sujetarse a las disposiciones de la carrera administrativa, si no a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente al momento de realizar el nombramiento;

Que, en ese sentido, el nombramiento significa un cambio de condición jurídico, ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera, tanto el Decreto Legislativo N° 276, como su reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación laboral;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 dispone en forma expresa que al servidor que ingresa a la carrera se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, en tanto que el reglamento, en su artículo 40° establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo permanente en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa, asimismo, se le reconocerá el tiempo de servicio prestados como contratado para todos sus efectos;

Que, si el servidor de carrera administrativa tiene previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de los beneficios y derechos que se otorgan a los servidores de carrera (nombrados);

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse improcedente lo solicitado por el servidor don Jarlis Iuiza Chota, servidor administrativo, nombrado en el nivel SAD, asignado a la Facultad de Agronomía, en cuanto al pago de liquidación como obrero en su modalidad de contratado, por encontrarse en el mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1994-2019-UNAP

De conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando al Informe N° 433-2019-OAJ-UNAP, del 26 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y;

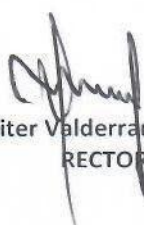
En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente lo solicitado por el servidor don **Jarlis Isuiza Chota**, servidor administrativo, nombrado en el nivel SAD, asignado a la Facultad de Agronomía, en cuanto al pago de liquidación como obrero en su modalidad de contratado, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, DGA, OGP, OCARH, OCI, OAJ, Int., SG, Archivo(2)
mpc